

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Martha Yulieth Useche Cifuentes en contra de la IPS Insight S.A.S. y Medimás EPS, informándole que la parte demandante aportó el envío de comunicación de aviso, y que la demandada Medimás EPS allegó nuevo poder.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00399 00

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA NOTIFICACIÓN POR
CORREO ELECTRÓNICO

Revisado el expediente, se observa que la demandante envió la comunicación de aviso a la demandada IPS Insight, no obstante, no ha aportado el certificado de recepción de la misma.

En virtud de lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que allegara el aviso a la IPS demandada, debidamente cotejado y sellado por la empresa de servicio postal, como en otras oportunidades lo ha exigido esta dependencia, tras aplicar el criterio esbozado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹ y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral²; sin embargo, como quiera que como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado varias medidas extraordinarias, entre ellas las contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de cuatro (4) de junio de 2020, se aplicará lo pertinente respecto a las notificaciones de las providencias que deban efectuarse de manera personal.

¹ Auto AL3258-2016

² Auto 30 de noviembre de 2018 Rad. No. 17380-31-12-001-2014-00394-01

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que efectúe la notificación referenciada en el párrafo anterior, a la dirección de correo electrónico que la parte pasiva registra en el certificado de existencia y representación legal que fue anexado con el libelo introductorio y, posteriormente, contrólense los términos con base en la misma disposición.

De otro lado, se encuentra que allegó la demandada Medimás EPS, solicitud de revocatoria al poder otorgado al abogado Harol Armando López Acosta identificado con C.C. No. 79.979.277 y portador de la T.P. No. 257.301 del C.S. de la J., para en su reemplazo designar como apoderado judicial al abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con C.C. No. 1.121.857.028 y portador de la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J.

Al respecto, una vez revisado el trámite surtido en el presente proceso, se encuentra que no se había reconocido personería para actuar a apoderado alguno por parte de la EPS encartada. De ahí que, sin lugar a pronunciamiento adicional, se reconocerá personería al abogado Carlos Andrés García Vanegas, para que represente los intereses de su poderdante en los términos dispuestos para tal fin.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora con el fin de que efectúe la notificación referenciada en el párrafo anterior, a la dirección de correo electrónico que la parte pasiva registra en el certificado de existencia y representación legal que fue anexado con el libelo introductorio y, posteriormente, contrólense los términos con base en la misma disposición.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con C.C. No. 1.121.857.028 y portador de la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido para que represente los intereses de la EPS Medimás dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACENEDO CAMACHO
JUEZ

JAE

